



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 29 DIC 2021

**VISTO:** el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondiente al ejercicio 2022;

**CONSIDERANDO:** Que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha emitido su informe y el Tribunal de Cuentas su dictamen;

**ATENTO:** a lo establecido por el artículo 221 de la Constitución de la República;

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Apruébanse las partidas presupuestales correspondientes al Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del Banco de Seguros del Estado correspondientes al ejercicio 2022, de acuerdo con el siguiente detalle. Forman parte integrante de este Decreto las condiciones generales, estados y planillados que acompañan este presupuesto, salvo disposición expresa en contrario.

	Pesos	Pesos
<b>I - RESULTADO PRESUPUESTARIO.</b>		
INGRESOS.		80.116.187.029
EGRESOS		40.112.254.355
OPERATIVOS.	39.928.535.255	
INVERSIONES.	183.719.100	
<b>SUPERÁVIT PRESUPUESTARIO.</b>		<b>40.003.932.675</b>
<b>II - INGRESOS.</b>		<b>80.116.187.029</b>
<b>A. INGRESOS DEL GIRO.</b>		<b>58.230.493.294</b>
1. Premios	52.089.270.483	
2. Comisión Reaseguros Pasivos.	368.152.841	
3. Multas Ley 16.074	89.467.670	
4. Siniestros Recuperados.	973.324.598	
5. Otros.	-	
6. IVA a facturar.	4.710.277.702	
<b>B. INGRESOS AJENOS AL GIRO.</b>		<b>21.885.693.735</b>
<b>III - PRESUPUESTO OPERATIVO.</b>		<b>39.928.535.255</b>
Objeto	Denominación	Pesos
<b>0</b>	<b>SERVICIOS PERSONALES.</b>	<b>6.891.394.754</b>
0.1.1.000	Sueldos Básicos de cargos Presupuestados	2.760.476.386
0.1.1.001	Directorio	4.739.506
0.1.5.000	Gastos de Representación en el país c/aportes	1.711.380
0.2.1.000	Sueldos Básico Funciones Contratadas	81.742.037

2021-53-1-000012

0.3.7.000	Suplencias	115.336.182	
0.4.1.000	Sueldos Progresivos	18.692.228	
0.4.2.018	Especialización	95.780.633	
0.4.2.021	Compensación Disponibilidad y Guardias	2.000.000	
0.4.2.026	Compensación por Tareas Docentes	10.000.000	
0.4.2.029	Compensación por Zona Balnearia	1.552.428	
0.4.2.034	Por Funciones Distintas al Cargo	62.089.621	
0.4.2.088	Compensación Adscriptos al Directorio	788.940	
0.4.2.094	Compensación Altos Ejecutivos	233.760	
0.4.2.107	Compensación Computación o Informática	6.581.863	
0.4.2.117	Comp. por Entrega de Telegramas, Correspondencia o Facturas	8.000.000	
0.4.3.000	Incentivo a la Productividad - SRCM	572.853.081	
0.4.4.000	Prima por Antigüedad	174.488.644	
0.4.5.005	Quebranto de Caja	21.080.814	
0.4.5.012	Complemento Ex - Funcionarios Caja Obrera	4.000.000	
0.4.6.001	Asignación de Funciones	41.478.238	
0.5.2.001	Por trabajo en Horas Nocturnas	20.840.551	
0.5.2.005	Semana Móvil	9.000.000	
0.5.7.001	Becas y Pasantías	15.297.964	
0.5.8.001	Horas Extras Comunes	46.371.469	
0.5.9.000	SAC Personal Presupuestado	321.636.197	
0.5.9.004	SAC Personal Contratado	9.931.296	
0.5.9.005	SAC Personal Zafra o Temporal	11.213.240	
0.5.9.007	Aportes Personales sobre SAC	100.948.371	
0.6.4.000	Contribuciones por Asistencia Médica	264.934.541	
0.6.4.007	Tratamiento s Psicológicos, Integrales y Otros	10.000.000	
0.6.4.008	Aparatos de Ortopedia, Prótesis y Otros	2.770.702	
0.6.4.009	Contribuciones para Lentes	5.541.404	
0.6.9.008	Contribución Guardería	35.683.007	
0.7.1.000	Prima por Matrimonio	346.414	
0.7.2.000	Hogar Constituido Personal Presupuestado	17.535.000	
0.7.3.000	Prima por Nacimiento	1.385.656	
0.7.4.000	Prestación por Hijo Personal Presupuestado	140.400	
0.8.1.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados	1.749.693.828	
0.8.2.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados al FNV	46.370.622	
0.8.7.000	Aporte Patronal Jubilatorio Presupuestados FONASA	226.805.693	
0.9.4.000	Fondo de contratación de discapacitados	5.741.799	
0.9.5.002	Contratados a Término	5.580.859	
<b>1</b>	<b>BIENES DE CONSUMO.</b>		<b>198.239.141</b>
<b>2</b>	<b>SERVICIOS NO PERSONALES.</b>		<b>32.646.828.695</b>
261	Impuestos Directos.	1.574.579.292	
262	Impuestos Indirectos.	4.710.277.702	
263	Tasas y Otros.	37.633.572	
299	Gastos Directos Explotación Seguros.	25.516.858.754	
	Resto.	807.479.376	
<b>5</b>	<b>TRANSFERENCIAS.</b>		<b>135.303.885</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

515	Versión de Resultados.	130.000.000	
	Resto	5.303.885	
<b>7</b>	<b>GASTOS NO CLASIFICADOS.</b>		<b>56.768.779</b>

<b>IV -</b>	<b>PRESUPUESTO DE INVERSIONES.</b>	<b>183.719.100</b>
<b>3</b>	<b>BIENES DE USO.</b>	<b>183.719.100</b>

La apertura por proyecto, fuente de financiamiento y las partidas en moneda extranjera se detallan en los cuadros que se adjuntan y que forman parte integrante de este decreto.

El Grupo 0 " Servicios Personales", está expresado a precios de enero-junio de 2021.

**Artículo 2º.** Los cargos presupuestales, pertenecientes a las distintas clases funcionales se remunerarán de la siguiente manera:

CLASE PERSONAL DE DIRECCION								
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs..	Cant. Cargos	Vacantes art.21	Cargos eliminados art.21	Cargos eliminados art. 22
Gerente General	N I	1	G 65		1	0	0	0
Sub Gerente General	N I	2	G 64		3	0	0	0
Secretario General Letrado	N I	2	G 63	1-17	1	0	0	0
Auditor General	N I	3	G 63	1	1	0	0	0
Director División Actuarial	N I	3	G 63		1	0	0	0
Director División Contable	N I	3	G 63	1	1	0	0	0
Director División Legal y Presidente Sala Abogados	N I	3	G 63	1	1	1	0	0
Director División Finanzas	N I	3	G 63	1	1	0	0	0
Director División Operaciones	N I	3	G 63		1	0	0	0
Director División Comercial y Vida	N I	3	G 63		1	0	0	0
Director División ADT y EP	N I	3	G 63		1	0	0	0
Director División Logística	N I	3	G 63		1	1	0	0
Director División Capital Humano	N I	3	G 63		1	0	0	0
Director División Sistemas	N I	3	G 63	1	1	0	0	0
Director División S. y A.	N I	3	G 63		1	0	0	0
Gerente División Actuarial	N II	1	G 59		1	0	0	0
Gerente División Actuarial - Productos	N II	1	G 59		1	0	0	0
Gerente División Contable	N II	1	G 59	1	2	0	0	0
Gerente División Legal -Dpto Jurídico	N II	1	G 59	1	2	2	0	0
Gerente División Legal - Dpto Notarial	N II	1	G 59	1	1	0	0	0
Director Técnico HOSPITAL BSE	N II	1	G 59	1	1	0	0	0
Gerente División Finanzas-Inversiones	N II	1	G 59	1	0	0	0	1
Gerente División Sistemas	N II	1	G 59	1	3	2	0	0
Gerente División Depto. Arquitectura	N II	1	G 59	1	1	0	0	0
Responsable de Seguridad de la Información	N II	1	G 59	1	1	0	0	0
Gerente División	N II	1	G 55	26	15	3	0	1

Oficial de Cumplimiento	N II	1	G 55		1	0	0	0
Gerente División Sistemas- Administración	N II	1	G 55	29	1	1	0	0
Gerente de Gestión de Proyectos	N II	1	G 59	1	1	1	0	0
Gerente de Riesgos	N II	1	G 59	1	1	0	0	0
Gerente División S. y A.	N II	1	Esc. 1206		12	2	0	1
					<b>61</b>	<b>13</b>	<b>0</b>	<b>3</b>

CLASE ADMINISTRATIVA								
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Vacantes art.21	Cargos eliminados art.21	Cargos eliminados art. 22
<b>Sub-Clase Montevideo</b>								
Sub-Gerente Montevideo	NIII	1	Esc. 1138		22	3	0	2
Supervisor Montevideo	NIII	2	Esc. 1137	4	86	7	0	7
Especializado I Montevideo	NIV	1	Esc.1122	4	161	8	0	1
Especializado II Montevideo	NV	1	Esc.1123	4	160	0	0	2
Especializado III Montevideo	NV	2	Esc.1001		286	0	37	2
					<b>715</b>	<b>18</b>	<b>37</b>	<b>14</b>
<b>Sub-Clase Sucursales y Agencias</b>								
Sub-Gerente Sucursal	NIII	1	Esc. 1138	25	10	0	0	0
Supervisor Sucursal	NIII	2	Esc. 1137	4-21	19	2	0	1
Especializado I Sucursal	NIV	1	Esc. 1122	4	14	0	0	0
Especializado II Sucursal	NV	1	Esc. 1123	4	49	2	0	2
Especializado III Sucursal	NV	2	Esc.1001		54	0	0	0
					<b>146</b>	<b>4</b>	<b>17</b>	<b>3</b>
<b>Sub-Clase Secundaria</b>								
Fiscalizador Ley Acc.	NV	1.2	Esc.1016	5	0	0	0	1
					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>Sub-Clase Administrativos Operativos</b>								
Supervisor Adm. Operativo	NIII	2	Esc.1137	4	8	0	0	0
Especializado I Operativos	NIV	1	Esc.1122	4-15	46	4	0	2
Especializado II Operativos	NV	1	Esc. 1123	4-15	51	2	0	2
Especializado III Operativos	NV	2	Esc.1001	5	58	0	0	0
					<b>163</b>	<b>6</b>	<b>0</b>	<b>4</b>
					<b>1024</b>	<b>28</b>	<b>54</b>	<b>22</b>

CLASE TECNICA UNIVERSITARIA								
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Vacantes art.21	Cargos eliminados art.21	Cargos eliminados art. 22
<b>Sub-Clase Abogacía</b>								
Asesor Letrado	NIII	1	Esc. 1105		11	0	0	1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Abogado	NIII	2	Esc. 1024	-	20	8	0	0
					<b>31</b>	<b>8</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>Sub-Clase Contaduría</b>								
Contador Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		4	0	0	0
Contador	NIII	2	Esc.1024		9	0	0	0
					<b>13</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Finanzas</b>								
Sub-Gerente	NIII	1	Esc. 1105		2	1	0	0
					<b>2</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Arquitectura</b>								
Arquitecto	NIII	2	Esc.10 24		4	1	0	0
					<b>4</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Agronomía</b>								
Ingeniero Agrónomo Supervisor	NIII	1	Esc. 1105		2	0	0	0
Ingeniero Agrónomo	NIII	2	Esc.1024		5	0	0	0
					<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Notariado</b>								
Escribano Supervisor	NIII	1	Esc.1105		4	2	0	0
Escribano	NIII	2	Esc.1024	-	13	2	0	0
					<b>17</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Procuraduría</b>								
Procurador Jefe	NIII	2	G 50	-	1	0	0	0
Procurador Sub- Jefe	NIV	1	Esc.1025	-	1	0	0	0
Procurador	NIV	2	Esc.1015	7	12	1	0	0
					<b>14</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Ingeniería</b>								
Ingeniero	NIII	2	Esc.1024		4	0	0	0
					<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Sistemas</b>								
Profesional en Informática Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	-	9	3	0	0
Profesional en Informática	NIII	2	Esc. 1130	20-24	53	4	0	0
					<b>62</b>	<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Auditoría</b>								
Auditor	NIII	1	Esc. 1105		1	0	0	0
					<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

<b>Sub-Clase Veterinaria</b>								
Veterinario	NIII	2	Esc.1024		0	0	0	1
					<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>Sub-Clase Medicina</b>								
Sub- Director Técnico HOSPITAL BSE	NIII	1.1	G 57		1	0	0	0
Médico HOSPITAL BSE	NIII	2	G 37.4	2-7	80	0	0	0
Médico Capital Humano	NIII	2	Esc.1023	7-14	4	0	0	0
Médico Reclamaciones	NIII	2	G 37.4	2-7	3	0	0	0
Químico	NIII	2	G 37.4	2-7	4	0	0	0
Técnico Superior de Laboratorio	NIII	2	G 37.4	2-7	1	0	0	0
Odólogo	NIII	2	G 37.4	3-7	4	0	0	0
					<b>97</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Ayudantía Técnica</b>								
Técnico Coordinador en Radiología	NIV	1	G 35	4-7-12	1	0	0	0
Instrumentista Coordinador	NIV	1	G 35	4-7-12	1	0	0	0
Técnico Coordinador en Fisioterapia	NIV	1	G 35	4-7-12	2	0	0	0
Técnico Coordinador de Laboratorio	NIV	1	G 35	4-7-12	1	0	0	0
Técnico En Fisioterapia	NIV	2	Esc.1208	7-12	30	0	0	0
Instrumentista	NIV	2	Esc. 1208	7-12	9	0	0	0
Técnico en Laboratorio	NIV	2	Esc. 1208	7-12	10	0	0	0
Técnico en Neumo-Cardiología	NIV	2	Esc. 1208	7-12	2	0	0	0
Técnico en Oftalmología	NIV	2	Esc. 1208	7-12	1	0	0	0
Técnico en Radiología	NIV	2	Esc. 1208	7-12	15	0	0	0
Técnico Protésista	NIV	2	Esc. 1208	7-12	1	0	0	0
Técnico en Hemoterapia	NIV	2	Esc. 1208	7-12	5	0	0	0
Técnico en Terapia Ocupacional	NIV	2	Esc. 1208	7-12	2	0	0	0
					<b>80</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Psicología</b>								
Psicólogos Capital Humano	NIII	2	G 36	13	5	0	0	0
Psicólogos HOSPITAL BSE	NIII	2	G 36	13	2	0	0	0
					<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Enfermería</b>								
Licenciado en Enfermería Encargado	NIII	1	G. 49		1	0	0	0
Licenciado en Enfermería Sub-Encargado	NIII	2,1	G. 45	7	1	0	0	0
Licenciado en Enfermería Supervisor	NIII	2,2	G. 41	7-12	8	0	0	0
Licenciado en Enfermería	NIV	2	Esc.1203	7-12	30	0	0	0
					<b>40</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

<b>Sub-Clase Asistente Social</b>								
Asistente Social	NIV	1	G 36	-	1	0	0	0
					<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Alimentación</b>								
Licenciado en Nutrición Encargado	NIII	2	G 45	4-7	1	0	0	0
Licenciada en Nutrición	NIV	2	Esc. 1203	7-12-33	6	0	0	0
					<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Admisión y documentación clínica</b>								
Encargado del Servicio de Adm. y Doc. Clínica	NIII	2	G.45	4-7-12	1	0	0	0
Supervisor en Registros Médicos	NIV	1	G 41	4-7-12	2	0	0	0
Técnico en Registros Médicos	NIV	2	Esc.1203	7-12-33	7	0	0	0
					<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Profesional de la Información en Seguridad</b>								
Profesional Senior en Seguridad de la Información	NIII	1	Esc. 1105		1	0	0	0
Profesional Junior en Seguridad de la Información	NIII	2	Esc. 1130	20-24	2	0	0	0
					<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Profesional de la Información</b>								
Profesional de la Inf.Coordinador	NIII	2	Esc. 1137	7	2	0	0	0
					<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
					<b>402</b>	<b>22</b>	<b>0</b>	<b>2</b>

CLASE TECNICA								
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Vacantes art.21	Cargos eliminados art.21	Cargos eliminados art. 22
<b>Sub-Clase Actuaría</b>								
Actuario	NIII	1	Esc. 1105		4	0	0	0
Actuario Vida	NIII	1	Esc. 1105		1	0	0	0
Técnico Actuario	NIV	1	Esc. 1018	7	7	2	0	0
					<b>12</b>	<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Sistemas - Area Técnica</b>								
Sub-Gerente de Tecnología	NIII	1	G 57	30	1	0	0	0
Informático Supervisor	NIII	1	Esc. 1105	31	13	1	0	0
Analista de Sistemas	NIV	1	Esc. 1140	7-20-11-32	1	0	0	0
					<b>15</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Sistemas - Procesos y Administración</b>								
Sub-Gerente de Sistemas	NIII	1	Esc. 1105	8	3	0	0	0
Jefe Técnico de Sistemas	NIII	2	Esc 1135	7	10	1	0	0

Técnico de Sistemas	NIV	1	Esc. 1136	7	35	0	0	0
					<b>48</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Sistemas –Ayudantía</b>								
Ayudante Profesional en Informática	NIV	1	Esc. 1018	7	2	0	0	0
					<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Auditoría</b>								
Auditor	NIII	1	Esc. 1105	23	1	0	0	0
Técnico Auditor	NIII	2	G 46	-	4	0	0	0
					<b>5</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Gestión de Proyectos y Planeamiento Estratégico</b>								
Sub-Gerente	NIII	1	G. 50		1	0	0	0
Analista Supervisor	NIII	2	Esc. 1120		3	0	0	0
Analista	NIV	1	Esc.1018	7	12	0	0	0
					<b>16</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Finanzas</b>								
Analista Financiero	NIII	2	G. 46	7	3	0	0	0
Técnico Financiero	NIV	1	Esc.1018	7-10	9	1	0	0
					<b>12</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Agronomía</b>								
Ayudante de Agronomía	NIV	1	G 36	7	2	0	0	0
					<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Contaduría</b>								
Ayudante de Contador	NIV	1	Esc.1018	7	7	0	0	0
					<b>7</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Arquitectura</b>								
Ayudante de Arquitecto	NIV	2	Esc. 1201	7-12	6	3	0	0
					<b>6</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Técnico Prevencionista</b>								
Coordinador de Área	NIII	1	Esc.1105	7	1	0	0	0
Técnico Prevencionista Supervisor	NIII	2	Esc. 1025	7	3	1	0	0
Técnico Prevencionista	NIV	1	Esc. 1146	7	23	3	0	1
Tecnólogo en Salud Ocupacional	NIV	1	Esc. 1146	7	1	0	0	0
					<b>28</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>Sub-Clase Ingeniería</b>								
Ayudante de Ingeniero	NIV	2	Esc. 1201	7-12	1	0	0	0
					<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

<b>Sub-Clase Infraestructura y Servicios</b>								
Profesional en Infraestructura y Servicios Supervisor	NIII	1	Esc 1105		1	0	0	0
					<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Administración</b>								
Técnico en Administración	NIV	2	Esc. 1011	5-7-12	1	0	0	0
					<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Colaborador del Médico</b>								
Ayudante Técnico en Odontología	NIV	2	Esc. 1011	7-12	3	0	0	0
Ayudante Técnico Ortopedista	NIV	2	Esc. 1011	7-12-27	2	0	0	0
Fonoaudiólogo	NIV	2	Esc. 1011	7-12	1	0	0	0
Auxiliar de Farmacia I	NIV	2.1	Esc. 1026	4-7-12	6	0	0	0
Auxiliar de Farmacia	NIV	2.2	Esc. 1007	7-18	18	0	0	0
Auxiliar de Registros Médicos I	NIV	2.1	Esc. 1026	7	6	0	0	0
Auxiliar de Registros Médicos	NIV	2.2	Esc. 1007	7-28	22	0	0	0
					<b>58</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Seguridad de la Información</b>								
Sub Gerente de Seguridad de la Información	NIII	1	Esc. 1105		1	1	0	0
Técnico Senior en Seguridad de la Información	NIII	2	Esc. 1024		2	1	0	0
Técnico Junior en Seguridad de la Información	NIV	1	Esc. 1018		4	2	0	0
					<b>7</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Enfermería</b>								
Auxiliar de Enfermería de 1ra.	NIV	2	Esc. 1011	4-7-12	16	0	0	0
Auxiliar de Enfermería de 2da.	NV	1.2	Esc. 1028	4-7	39	0	0	0
Auxiliar de Enfermería	NV	2	Esc. 1029	7	81	0	0	0
					<b>136</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Auxiliar de Servicio</b>								
Auxiliar de Servicio de 1ra.	NV	1.2	Esc. 1026	4-7	3	0	0	0
Auxiliar de Servicio de 2da.	NV	2	Esc. 1027	4-7	8	0	0	0
Auxiliar de Servicio de 3ra.	NVI	1	Esc. 1014	7	13	0	0	0
Preparador de Laboratorio	NVI	2	Esc. 1014	7	0	0	0	0
					<b>24</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Área Evaluación de Daños</b>								
Técnico en Evaluación de Daños	NIV	1	Esc. 1141		1	1	0	0
					<b>1</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
					<b>382</b>	<b>17</b>	<b>0</b>	<b>1</b>

CLASE OFICIOS								
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Vacantes art.21	Cargos eliminados art.21	Cargos eliminados art. 22
<b>Sub-Clase Mantenimiento</b>								
Jefe de Mantenimiento General	NIII	2	Esc. 1142	-	1	1		
Sub-Jefe	NIV	1.2	Esc. 1144	-	2	1		
Coordinador de Mantenimiento	NIV	2	Esc. 1145	-	8	1		
Oficial	NV	1.2	Esc. 1207		2			
Medio Oficial	NV	2	Esc.1 111		0			1
					<b>13</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1</b>
<b>Sub-Clase SERVICIOS HOSPITAL BSE</b>								
Jefe de Servicios Generales	NIII	2	G 36	-	0			
Encargado	NIV	2	G 32	-	2			
Lencero	NV	2	Esc.1010	-	2			
Costurero	NV	2	Esc.1026	-	3			
Operador de lavadero de 1ra.	NV	2	Esc.1026	33	2			
Operador de lavadero de 2da.	NVI	2	Esc.1027	-	3			
Ayudante de Servicios Generales	NVI	2	Esc.1111		14			
					<b>26</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Alimentación</b>								
Encargado de Cocina	NIV	1	G 35	-	1			
Sub-Encargado de Cocina	NIV	2	G 32	-	2			
Cocinero	NV	1.2	G 28	-	4			
Ayudante de Cocina de 1ra.	NV	2	Esc. 1027	33	8			
Ayudante de Cocina de 2da.	NVI	2	Esc.1008	-	17			
					<b>32</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Locomoción</b>								
Jefe de Locomoción	NIII	2	G 41	-	1			
Chofer de 1ra.	NV	1	Esc. 1204	-	2			2
Chofer de 2da.	NV	2	Esc.1007	6	1			
					<b>4</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>2</b>
<b>Sub-Clase Tareas Rurales</b>								
Encargado	NIII	2	G 35	-	1			
Operario	NV	1.2	Esc.1014	-	1			
					<b>2</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>
<b>Sub-Clase Tasadores</b>								
Tasador	NV	1	Esc. 1127	16	5			
					<b>5</b>	<b>0</b>		
					<b>82</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>3</b>



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

CLASE INTENDENCIA								
Cargo	Nivel	Grado	Remuneración	Obs.	Cant. Cargos	Vacantes art.21	Cargos eliminados art.21	Cargos eliminados art. 22
Coordinador Gral.de Espacios y Servicios Edilicios	NIII	2	G46		1			1
Responsable de Espacios y Servicios Edilicios	NIV	1,1	Esc. 1113		10			2
Auxiliar General I	NV	1	Esc. 1205	-	21		5	4
Auxiliar General II	NV	2	Esc. 1020	-	26	11		
Auxiliar General III	NVI	2	Esc. 1007		15		11	
					<b>73</b>	<b>11</b>	<b>16</b>	<b>7</b>

<b>2024</b>	<b>94</b>	<b>70</b>	<b>38</b>
-------------	-----------	-----------	-----------

**Detalle de las Escalas referidas:**

a) Estas escalas se aplicarán exclusivamente a quienes ocupen cargos presupuestados y están sujetos a lo dispuesto en los artículos 31, 32 y 33.

El corrimiento en las mismas se refiere a los años de antigüedad en la designación en el cargo, salvo las escalas 1008 y 1009 que refieren a los años de antigüedad de designación en la Clase.

Antigüedad	1	1001	1005	1007	1008	1009	1010	1011	1012	1013	1014	1015	1016
0	5,0	5,0	8,0	5,0	8,0	10,2	21,0	28,0	36,0	8,0	5,0	33,0	8,0
1	6,0	5,2	8,2	5,2	8,2	11,0	21,2	28,2	36,3	8,2	5,2	33,2	8,2
2	7,0	6,0	9,0	6,0	9,0	11,2	22,1	29,1	37,3	9,0	6,0	34,0	9,0
3	8,0	6,2	9,2	6,2	9,2	12,0	22,2	29,3	38,1	9,2	6,2	34,2	9,2
4	9,0	7,0	10,0	7,0	10,0	12,2	23,1	30,3	39,3	10,0	7,0	35,0	10,0
5	10,0	7,2	10,2	7,2	10,2	13,0	23,3	32,0	41,0	10,2	7,2	35,2	10,2
6	11,0	8,0	11,0	8,0	11,0	13,2	24,2			11,0	8,0	36,0	11,0
7	12,0	8,2	11,2	8,2	11,2	14,0				11,2	8,2	36,2	11,2
8	13,0	9,0	12,0	9,0	12,0	14,2				12,0	9,0	37,0	12,0
9	14,0	9,2	12,2	9,2	12,2	15,0				12,2	9,2	37,2	12,3
10	15,0	10,0	13,0	10,0	13,0	15,2				13,0	10,0	38,0	13,3
11	16,0	10,2	13,2	10,2	13,2	16,0				13,2	10,2	38,2	14,1
12	17,0	11,0	14,0	11,0	14,0	16,2				14,0	11,0	39,0	15,1
13	18,0	11,2	14,2	11,2	14,2	17,0				14,2	11,2	39,2	15,3
14	19,0	12,0	15,0	12,0	15,0	17,2				15,0	12,0	40,0	16,3
15	20,0	12,2	15,2	12,2	15,2	18,0				15,2	13,0	40,2	16,3
16	21,0	13,0	16,0	13,0	16,0	18,2				16,0	14,0	41,0	17,1
17	22,0	13,2	16,2	13,2	16,2	19,0				16,2	14,2	41,2	17,3
18	23,0	14,0	17,0	14,0	17,0	19,2				17,0	15,0	42,0	18,2
19	24,0	14,2	17,2	14,2	17,2	20,0				17,2	15,2	42,2	19,0
20	25,0	15,0	18,0	15,0	18,0	21,1				18,0	15,3	43,0	19,2
21	26,0	15,2	18,2	15,2	18,2	21,2				18,2	16,0	43,2	20,0
22	27,0	16,0	19,0	16,0	19,0	21,3				19,0	16,2	44,0	20,2
23	28,0	16,2	19,2	16,2	19,2	22,0				19,2	17,0	44,2	21,0
24	29,0	17,0	20,0	17,0	20,0	22,1				20,0	17,2	45,0	21,2
25	30,0	17,2	20,2	17,2	21,1	22,2				20,2	18,0	45,2	22,0





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Antigüedad	1018	1020	1022	1023	1024	1025	1026	1027	1028	1029	1030	1031	1032
28			28,2										
29			28,3										
30			29,0										
31			29,2										
32			30,0										
33			30,2										
34			31,0										
35			31,3										
36			32,2										
37			33,0										
38													
39													
40													

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115
0	37,4	15,0	28,0	38,0	50,0	18,0	36,0	28,0	8,0	43,0	36,0	28,0	46,0
1	37,4	15,2	28,2	38,2	50,2	18,2	37,0	28,2	8,2	43,2	36,2	28,2	46,2
2	38,2	16,0	29,0	39,0	51,0	19,0	37,3	29,1	9,0	44,0	37,0	29,1	47,0
3	38,2	16,2	29,2	39,2	51,2	19,2	38,1	29,3	9,2	44,2	37,2	29,3	47,2
4	39,0	17,0	30,0	40,0	52,0	20,0	39,2	31,0	10,0	45,0	38,0	30,3	48,0
5	39,0	17,2	30,2	40,2	52,2	20,2	41,0	32,0	10,2	45,2	38,2	32,0	
6	39,3	18,0	31,0	41,0	53,0	21,0	41,3		11,0	46,0	39,0	32,2	
7	39,3	18,2	31,2	41,2	53,2	21,2	42,1		11,2		39,2	33,0	
8	40,0	19,0	32,0	42,0	54,0	22,0	43,0		12,0		40,0	33,2	
9		19,2	32,2	42,2	54,2	22,2			12,2			34,0	
10		20,0	33,0	43,0	55,0	23,0			13,0			34,2	
11		20,2	33,2	43,2		23,2			13,2			35,0	
12		21,0	34,0	44,0		24,0			14,0			35,2	
13		21,2	34,2			24,2			14,2			36,0	
14		22,0	35,0			25,0			15,0			36,2	
15		22,2	35,2			25,2			15,2			37,0	
16		23,0	36,0			26,0			16,0			37,2	
17		23,2				26,2			16,2			38,0	
18		24,0				27,0			17,0				
19		24,2				27,2			17,2				
20		25,0				28,0			18,0				
21		25,2				28,2			18,2				
22		26,0				29,0			19,0				
23		26,2				29,2			19,2				
24		27,0				30,0			20,0				
25						30,2			20,2				
26						31,0			21,0				
27						31,2			21,2				

Antigüedad	1033	1101	1102	1103	1105	1106	1109	1110	1111	1112	1113	1114	1115
28						32,0			22,0				
29						32,2			22,2				
30						33,0			23,0				
31						33,2			23,2				
32						34,0			24,0				
33									24,2				
34									25,0				
35													
36													
37													
38													
39													
40													

Antigüedad	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136
0	5,0	36,0	1,0	46,0	31,0	15,0	34,0	42,0	50,0	49,0	29,0	43,0	29,0
1	5,2	36,2	1,2	46,2	31,2	15,2	34,2	42,2	50,2	49,2	29,2	43,2	29,2
2	6,0	37,0	2,0	47,0	32,0	16,0	35,0	43,0	51,0	50,0	30,0	44,0	30,0
3	6,2	37,2	2,2	47,2	32,2	16,2	35,2	43,2		50,2	30,2	44,2	30,2
4	7,0	38,0	3,0	48,0	33,0	17,0	36,0	44,0		51,0	31,0	45,0	31,0
5	7,2	38,2	3,2	48,2	33,2	17,2		44,2		51,2	31,2	45,2	31,2
6	8,0	39,0	4,0	49,0	34,0	18,0		45,0		52,0	32,0	46,0	32,0
7	8,2	39,2	4,2	49,2	34,2	18,2		45,2				46,2	32,2
8	9,0	40,0	5,0	50,0	35,0	19,0		46,0				47,0	33,0
9	9,2	40,2	5,2	50,2	35,2	19,2						47,2	33,2
10	10,0	41,0	6,0	51,0	36,0	20,0						48,0	34,0
11	10,2	41,2	6,2		36,2	20,2						48,2	34,2
12	11,0	42,0	7,0		37,0	21,0						49,0	35,0
13	11,2	42,2	7,2		37,2	21,2							35,2
14	12,0	43,0	8,0		38,0	22,0							36,0
15	12,2	43,2	8,2			22,2							36,2
16	13,0	44,0	9,0			23,0							37,0
17	13,2	44,2	9,2			23,2							37,2
18	14,0	45,0	10,0			24,0							38,0
19	14,2	45,2	10,2			24,2							38,2
20	15,0	46,0	11,0			25,0							39,0
21	15,2		11,2			25,2							
22	16,0		12,0			26,0							
23	16,2		12,2			26,2							
24	17,0		13,0			27,0							
25	17,2		13,2			27,2							
26	18,0		14,0			28,0							
27	18,2		14,2			28,2							
28	19,0					29,0							



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Antigüedad	1116	1118	1119	1120	1122	1123	1127	1130	1131	1132	1134	1135	1136
29	19,2					29,2							
30	20,0					30,0							
31	20,3												
32	21,1												
33	21,2												
34	21,3												
35	22,0												
36	22,1												
37	22,2												
38	22,3												
39	23,1												
40													

Antigüedad	1137	1138	1139	1140	1141	1142	1143	1144	1145	1146	1201	1202	1203
0	41,0	46,0	36,0	43,0	38,0	46,0	38,0	40,0	35,0	30,0	28,0	32,0	36,0
1	41,2	46,2	36,2	43,2	38,2	46,2	38,2	40,2	35,2	30,2	28,2	32,2	36,2
2	42,0	47,0	37,0	44,0	39,0	47,0	39,0	41,0	36,0	31,0	29,1	33,0	37,0
3	42,2	47,2	37,2	44,2	39,2	47,2	39,2	41,2	36,2	31,2	29,3	33,2	37,2
4	43,0	48,0	38,0	45,0	40,0	48,0	40,0	42,0	37,0	32,0	30,3	34,0	38,0
5	43,2	48,2	38,2	45,2	40,2				37,2	32,2	32,0		38,2
6	44,0	49,0	39,0	46,0	41,0				38,0	33,0	32,2		39,0
7	44,2	49,2	39,2	46,2	41,2					33,2	33,0		
8	45,0	50,0	40,0	47,0	42,0					34,0	33,2		
9		50,2	40,2	47,2						34,2	34,0		
10		51,0	41,0	48,0						35,0	34,2		
11		51,2								35,2	35,0		
12		52,0								36,0	35,2		
13										36,2	36,0		
14										37,0	36,2		
15										37,2	37,0		
16										38,0	37,2		
17										38,2	38,0		
18										39,0	38,2		
19										39,2	39,0		
20										40,0	39,2		
21										40,2	40,0		
22										41,0			
23													

Antigüedad	1204	1205	1206	1207	1208	1209	1210	1211	1212
0	28,0	29,0	53,0	28,0	30,0	32,0	15,0	5,0	5,0
1	28,2	29,2	53,2	28,2	30,2	32,2	15,2	5,2	5,2
2	29,0	30,0	54,0	29,0	31,0	33,0	16,0	6,0	6,0
3	29,2	30,2	54,2	29,2	31,2	33,2	16,2	6,2	6,2

4	30,0	31,0	55,0	30,0	32,0	34,0	17,0	7,0	7,0
5	30,2	31,2			32,2	34,2	17,2	7,2	7,2
6	31,0	32,0			33,0	35,0	18,0	8,0	8,0
7	31,2	32,2			33,2	35,2	18,2	8,2	8,2
8	32,0	33,0			34,0	36,0	19,0	9,0	9,0
9	32,2	33,2				36,2	19,2	9,2	
10	33,0	34,0				37,0	20,0	10,0	
11	33,2	34,2				37,2	20,2	10,2	
12	34,0	35,0				38,0	21,0	11,0	
13							21,2	11,2	
14							22,0	12,0	
15							22,2	12,2	
16							23,0	13,0	
17							23,2	13,2	
18							24,0	14,0	
19							24,2		
20							25,0		
21							25,2		
22							26,0		
23									
24									

b)

**VALOR GRADO ESCALA PATRON ÚNICA A ENERO 2021**

GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe	GEPU	Importe
1	38.372	11	50.288	21	66.344	31	90.775	40,1	124.769	50,2	181.700
1,1	38.570	11,1	50.615	21,1	66.837	31,1	91.550	40,2	125.894	51	185.121
1,2	38.767	11,2	50.941	21,2	67.337	31,2	92.310	40,3	127.012	51,2	188.708
1,3	38.955	11,3	51.270	21,3	67.833	31,3	93.069	41	128.127	52	192.267
2	39.141	12	51.594	22	68.332	32	93.815	41,1	129.297	52,2	195.993
2,1	39.353	12,1	51.934	22,1	68.856	32,1	94.634	41,2	130.473	53	199.692
2,2	39.557	12,2	52.274	22,2	69.381	32,2	95.438	41,3	131.639	53,2	203.605
2,3	39.757	12,3	52.622	22,3	69.903	32,3	96.245	42	132.793	54	207.491
3	39.950	13	52.956	23	70.427	32,4	96.485	42,1	134.018	54,2	209.107
3,1	40.181	13,1	53.324	23,1	70.970	33	97.040	42,2	135.232	55	210.693
3,2	40.408	13,2	53.689	23,2	71.513	33,1	97.879	42,3	136.441	55,2	214.820
3,3	40.633	13,3	54.057	23,3	72.054	33,2	98.713	43	137.648	56	218.924
4	40.850	14	54.428	24	72.598	33,3	99.545	43,1	138.930	56,2	223.253
4,1	41.518	14,1	54.800	24,1	73.171	34	100.362	43,2	140.203	57	227.560
4,2	42.183	14,2	55.165	24,2	73.734	34,1	101.253	43,3	141.476	57,2	232.064
4,3	42.842	14,3	55.532	24,3	74.309	34,2	102.135	44	142.744	58	236.540
5	43.496	15	55.900	25	74.878	34,3	103.013	44,1	144.077	58,2	241.250



**PODER EJECUTIVO**

5,1	43.752	15,1	56.290	25,1	75.470	35	103.883	44,2	145.408	59	245.933
5,2	44.007	15,2	56.700	25,2	76.064	35,1	104.794	44,3	146.741	59,2	250.837
5,3	44.252	15,3	57.072	25,3	76.656	35,2	105.701	45	148.065	60	255.740
6	44.496	16	57.468	26	77.251	35,3	106.605	45,1	149.457	60,2	260.819
6,1	44.763	16,1	57.886	26,1	77.875	36	107.495	45,2	150.846	61	265.899
6,2	45.027	16,2	58.295	26,2	78.496	36,1	108.449	45,3	152.232	61,2	271.243
6,3	45.283	16,3	58.706	26,3	79.119	36,2	109.394	46	153.614	62	276.583
7	45.538	17	59.124	27	79.739	36,3	110.336	46,1	155.060	62,2	282.153
7,1	45.829	17,1	59.553	27,1	80.390	37	111.264	46,2	156.506	63	287.722
7,2	46.119	17,2	59.971	27,2	81.047	37,1	112.275	46,3	157.934	63,2	289.008
7,3	46.396	17,3	60.395	27,3	81.699	37,2	113.271	47	159.370	64	299.321
8	46.673	18	60.823	28	82.358	37,3	114.265	47,1	160.901	64,2	305.372
8,1	46.983	18,1	61.258	28,1	83.021	37,4	114.566	47,2	162.413	65	311.421
8,2	47.290	18,2	61.696	28,2	83.686	38	115.249	47,3	163.920		
8,3	47.589	18,3	62.133	28,3	84.352	38,1	116.283	48	165.427		
9	47.887	19	62.569	29	85.012	38,2	117.305	48,1	167.015		
9,1	48.179	19,1	63.037	29,1	85.725	38,3	118.329	48,2	168.589		
9,2	48.472	19,2	63.505	29,2	86.435	39	119.337	48,3	170.156		
9,3	48.750	19,3	63.974	29,3	87.139	39,1	120.420	49	171.721		
10	49.028	20	64.447	30	87.851	39,2	121.503	49,1	173.363		
10,1	49.345	20,1	64.915	30,1	88.593	39,3	122.583	49,2	175.005		
10,2	49.659	20,2	65.399	30,2	89.328	39,4	122.897	49,3	176.635		
10,3	49.975	20,3	65.870	30,3	90.061	40	123.644	50	178.265		

**Artículo 3º.** Texto de las observaciones a que se refiere el Art. 2.

1. Dicho cargo debe ser provisto por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.
2. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:
  - a) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con el horario de 27 horas 45 minutos semanales se fijará por la escala 1033 salvo para:
    - i. Funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. párrafo del Art. 7 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre de 2005, (anteriores al 1° de enero de 2001) se les fija la remuneración por escala 1032.
    - ii. Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Médico Hospital BSE y para el ejercicio del mismo se exija un Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se remunerará con el GEPU45.
  - b) La remuneración del funcionario presupuestado o contratado de función pública que cumple con la jornada bancaria integral se fijará con la escala 1024 salvo para:
    - i. Los funcionarios presupuestados hasta el año 2006 inclusive y aquellos con contrato de función pública regularizados al amparo del 1er. Párrafo del Art. 7 de la Ley N° 17.930, de 19 de diciembre

de 2005, (anteriores al 1° de enero de 2001) se fija la remuneración por escala 1023.

- ii. Si el funcionario presupuestado o con contrato de función pública reviste el cargo de Médico Hospital BSE y para el ejercicio del mismo se exija un Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se remunerará con el GEPU 49.
3. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral se fijará según el GEPU 46.
4. La remuneración no será inferior a la que le correspondiese en el cargo de menor jerarquía dentro de la misma Sub-Clase.
5. Al vacar se transforma en un cargo de Especializado III Montevideo, Sub-Clase Montevideo, o en Especializado III Sucursal, Sub-Clase Sucursales y Agencias, según las necesidades del servicio.
6. Los funcionarios que ocupan estos cargos antes de la vigencia del Presupuesto 2021 tendrán la escala 1111.
7. Cuando el funcionario proviniese de la Clase Administrativa, Sub-Clases Montevideo o Sucursales y Agencias, el sueldo se fijará, de resultarle más conveniente, por la escala de ingreso de la Clase de la que proviniese.
8. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2019 considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre 2017 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan éstos cargos.
9. La remuneración no será inferior a la que correspondiese a la escala 1 del Art. 2 de estas Normas Presupuestales.
10. Quienes ocupaban el cargo de Técnico financiero en el Presupuesto 2008 se les remunerará por escala 1109 y quienes ocupaban el cargo de Asistente de Analista en el Presupuesto 2008 y sólo a los efectos de la aplicación de la escala 1018, se les tendrá en cuenta la antigüedad en la Sub-Clase.
11. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2018, considerándose una antigüedad ficta correspondiente al GEPU que a diciembre de 2017 percibieran cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.
12. El sueldo se fijará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Antigüedad en el Cargo	Remuneración
10	GEPU 36
15	GEPU 38
25	GEPU 41
30	GEPU 43

13. La remuneración del funcionario que cumple con la jornada bancaria integral será fijada por la escala 1025. Quienes ocupen este cargo a partir de la vigencia del presupuesto 2009 deberán cumplir el horario integral bancario.
14. Quienes ocupen este cargo, deberán cumplir horario integral bancario.
15. Las referidas escalas se aplicarán a partir de la vigencia del Presupuesto 2017. En lo que respecta a los cargos de Oficial, Sub Jefe, Jefe de 2da y Jefe de 1ra. de la Sub Clase Administrativos Operativos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2016 percibieran



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

cada uno de los funcionarios que ocupan estos cargos.

16. Los funcionarios presupuestados a partir del 31 de diciembre de 2009 tendrán la escala 1102.
17. Este cargo tiene la calidad de particular confianza (artículo 348 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007).
18. Los cargos provistos con anterioridad a la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1005.
19. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2020 se remuneran con la escala 1208 y la observación 12 de este artículo.
20. A quienes posean título universitario de carreras de 4 años o más se les remunerará con la escala 1024.
21. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con el GEPU 45.
22. Al vacar se transforma en un cargo de Auxiliar de Farmacia, Sub-Clase Colaborador del Médico.
23. Al vacar se transforma en un cargo de Auditor de la Clase Técnica Universitaria, creándose la Sub-Clase Auditoría a esos efectos.
24. A quienes dispongan título Universitario de un plan anterior al Plan 87 de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República, con duración menor a 4 años, se le remunerará con la escala 1140.
25. Los cargos provistos antes de la entrada en vigencia del Presupuesto 2014 se remuneran con la escala 1132.
26. Al vacar 1 cargo se transforma en Gerente de División Comercial-Desarrollo Comercial y Marketing Nivel II Grado 1 G55.
27. Al vacar se transforman en Auxiliar de Enfermería.
28. Al vacar los 5 primeros cargos de Auxiliar de Registros Médicos se transforman en 2 cargos de Técnico en Registros Médicos.
29. Si el funcionario que ocupa este cargo o función tiene título final en Informática se le remunerará con GEPU 59.
30. Al vacar se transforma en Gerente de Infraestructura Tecnológica de la Clase Dirección, GEPU 59.
31. Al vacar se transforma en Profesional Informático Supervisor de la Sub Clase Sistemas de la Clase Universitaria.
32. Al vacar se transforma en Profesional Informático de la Sub Clase Sistemas de la Clase Universitaria.
33. La referida escala se aplicará a partir de la vigencia del Presupuesto 2022. En lo que respecta a quienes ocupan los cargos se considerará una antigüedad ficta para la escala correspondiente al GEPU que a diciembre 2021 percibieran los funcionarios que ocupan los mismos. A los efectos del corrimiento por la escala se tomará la misma fecha (mes) que poseían en la escala anterior para dicho cargo. Quienes se remuneren por el primer GEPU de la escala, tendrán una antigüedad cero para el corrimiento por la misma.

**Artículo 4º.** Para las vacantes que se generen a partir del 1 de enero de 1998, las promociones tendrán vigencia a los efectos de la liquidación de los sueldos y de la antigüedad en la categoría y clase, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el ascenso.

Las vacantes deberán ser provistas -como máximo-, dentro de los ciento ochenta días de producidas. (Resolución de Directorio de 13 de mayo de 1998).

**Artículo 5º.** Los funcionarios presupuestados o contratados, a quienes se asigne transitoriamente las funciones que a continuación se detallan percibirá mientras dure el desempeño de estas, una partida complementaria por la diferencia que existe entre las remuneraciones de su cargo y los respectivos grados de la escala patrón única de la función, desde el 1º del mes siguiente a la fecha de la resolución que decida el otorgamiento de la misma. El otorgamiento de funciones a partir del 1º de enero de 1998, será vía concurso. Todas las funciones serán objeto de revisión periódica a efectos del mantenimiento de las mismas, según lo establezca la reglamentación. En caso que algún funcionario Nivel III de cualquier Clase acceda a alguna de estas funciones podrán otorgarse funciones al amparo del Art. 8 para su subrogación.

FUNCION	GEPU	OBSER.	CANTIDAD
Asesor Adjunto a la Gerencia General	59	(5)	1
Gerente de Área Comercial	58	(2)	1
Gerente de Área Operaciones	58	(2)	1
Jefe de Departamento HOSPITAL BSE	48.1	(1)	7
Jefe de Servicio HOSPITAL BSE	45.1	(1)(6)	8
Jefe de Servicio Médico Reclamaciones	45.1	(3)	1
Sub Jefe de Departamento HOSPITAL BSE	45	(1)	14
Analista en Gestión Comercial del HOSPITAL	45		1
Ingeniero	44		1
Traductor	44		1
Responsable de Producto	Esc.1137		7
Coordinador de Servicios de Seguridad	41		1
Coordinador DCM	41		3
Coordinador en Comunicación	41		1
Asistente Social Capital Humano	41		1
Coordinador de Gestión de Exposición en Fianzas y Crédito	41		1
Analista de Datos Vida	28		1
Analista de Riesgos	Esc.1018		2
Técnico en Análisis y Programador Junior	36	(4)	5
Técnico Asesor en Relaciones Laborales	36		1
Ejecutivo I	36		15
Técnico en Gestión Comercial del HOSPITAL	36		1
Ejecutivo de Compras	36		4
Ejecutivo de Compras Hospital	36		2
Técnico en Riesgo	Esc.1011		1



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Analista en Comunicación	28		6
Analista DCM	28		11
Experto Gráfico	28		1
Diseñador Gráfico	28		1
Ejecutivo II	28		35

- 1) Esta función solo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE, Químico, Técnico Superior de Laboratorio u Odontólogo según corresponda.

(1.1) En caso de cumplir con el horario integral bancario se aplicará la siguiente retribución:

<b>FUNCIÓN</b>	<b>GEPU</b>
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	49
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	48

(1.2) Cuando ésta función se otorgase a funcionarios que ocupen cargos o funciones contratadas de Médico Hospital BSE, que realicen horario integral bancario y que para el ejercicio de las mismas se exija Certificado de Especialista expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina, se aplicará la siguiente retribución:

<b>FUNCION</b>	<b>GEPU</b>
JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	55
JEFE DE SERVICIO HOSPITAL BSE	53
SUB JEFE DE DEPARTAMENTO HOSPITAL BSE	52

- 2) Estas funciones sólo pueden otorgarse a funcionarios que tengan el cargo de Gerente de División Sucursales y Agencias (Categoría NII, grado 1).
- 3) Esta función sólo puede otorgarse a funcionarios que ocupen cargos de Médico Reclamaciones.
- 4) Al vacar se transforma en un cargo de Ayudante de Profesional en Informática de la Sub Clase Sistemas- Ayudantía de la Clase Técnica.
- 5) Dicha función debe ser provista por persona que posea título universitario, expedido o revalidado por autoridad competente, que acredite la habilitación para el ejercicio de la profesión de que se trate.
- 6) Quienes ocupen la función de Jefe de Servicio de Laboratorio (Decreto Poder Ejecutivo N° 129/05, de 4 de abril de 2005), de Hemoterapia (Decreto del Poder Ejecutivo N° 81/99, de 23 de marzo de 1999) y de Farmacia (Ley N° 15.703, de 11 de enero de 1985, Art. 37 y Decreto del Poder Ejecutivo N° 28/03, de 23 de enero de 2003) deberán asumir la responsabilidad de Director Técnico de dichos Servicios y

percibirán el GEPU 52.

**Artículo 6º.** Las políticas de gestión de personas que guían el accionar en el BSE están basadas en la perspectiva de derechos humanos.

La División Capital Humano, a través de su Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales, es la encargada de promover e impulsar estas políticas que son aplicables a todos los trabajadores de la Institución, sin ningún tipo de discriminación.

De existir situaciones que contravengan esas políticas, se analizan en ámbitos bipartitos, con todas las garantías del debido proceso, proponiéndose correctivos de ser necesario. Todo ello como política de gestión de la Empresa que cumple además con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 19.580, de 22 de diciembre de 2017.

**Artículo 7º.** El Banco abonará mensualmente a sus funcionarios por cada año de antigüedad \$ 380,75 (valores 01/21).

**Artículo 8º.** Los funcionarios a quienes por resolución expresa de Directorio se les asignen funciones correspondientes a un cargo de mayor nivel o función prevista en el Art. 5 del que revisten presupuestalmente, y que este acéfalo por ausencias circunstanciales o definitivas de sus titulares (siempre que ocupen éste por un lapso continuo no inferior a dos meses), percibirán desde la fecha de designación y mientras dure el desempeño de éstas, una compensación equivalente a la diferencia entre su sueldo y el que le correspondería si se tratara de una designación definitiva.

**Artículo 9º.**

- a) Los egresados de los cursos de formación de altos ejecutivos de la Administración Pública que desarrolla la Oficina Nacional de Servicio Civil, percibirán una compensación especial del 15% sobre sus remuneraciones por todo concepto, excluyendo los beneficios sociales y la prima por antigüedad.  
Esta compensación no podrá ser inferior al 50% del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones, ni superior al 100% de la misma, sin perjuicio de los topes legales (Art.26 Ley 15.903, de 10 de noviembre de 1987).
- b) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración mayor o igual a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$ 9.998 (valor 01/21).
- c) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título Universitario, con carreras de duración menor a cuatro años, tendrán derecho a percibir una partida mensual de: \$ 7.998 (valor 01/21).
- d) Los funcionarios presupuestados o con contrato de Función Pública con Título o Diploma terciario, que el Banco considere de interés, con pronunciamiento expreso de Directorio, tendrán derecho a percibir una partida mensual de \$ 5.995 (valor 01/21).

Para tener derecho a las compensaciones de los literales **b), c) y d)** el interesado deberá cumplir horario integral bancario, hacer la solicitud correspondiente, según la reglamentación pertinente.

El monto total que surja de la suma que comprende básico, progresivo, funciones por especialización y/o



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

similares y las compensaciones previstas no podrán superar el monto equivalente a:

Para el literal b) el GEPU 42

Para el literal c) el GEPU 36

Para el literal d) el GEPU 28

Se podrá otorgar sólo una de estas partidas por funcionario.

No tendrán derecho a percibir esta partida, aquellos funcionarios que, para acceder a su cargo o función, o para el ejercicio de cualquiera de ellos, le fuera requisito imprescindible la presentación del título.

Todas las partidas otorgadas por este concepto, en Presupuestos anteriores, congelarán sus importes y topes respectivos, sin actualización de ningún tipo, hasta que el valor de la nueva partida y tope los alcance.

La Administración establecerá la periodicidad en la que se realizará la revisión de las partidas otorgadas al amparo de estos literales.

- e) El funcionario que le hayan sido asignadas las tareas de "Responsable por el cumplimiento de los requisitos de información ante la Superintendencia de Servicios Financieros", percibirá un complemento sobre su remuneración de \$ 16.562 (valor 1/21).
- f) Los funcionarios de la Clase Técnica Universitaria, Sub-Clase Contaduría, y aquellos integrantes de la División Contable, pertenecientes a la Clase Personal de Dirección, designados por el Tribunal de Cuentas de la República para cumplir funciones de delegados en el Banco de Seguros del Estado percibirán un complemento sobre la remuneración de \$ 16.562 (valor 1/21).
- g) Los funcionarios pertenecientes a la Clase Administrativa que desempeñen funciones en las áreas Comercial, Reclamaciones, Vida, Sucursales y Agencias, Actuaría o en los sectores que dependen de la Gerencia del Área Asistencial del Hospital BSE, y/o que el Directorio expresamente considere corresponda, por su actividad directamente relacionada con las áreas comerciales, se les otorgara una Compensación de \$ 6.445 (valor 1/21) mientras desempeñen la tarea en las referidas Divisiones o Departamentos.

La partida total que perciba el funcionario, que comprende: básico, progresivo, funciones y esta compensación no podrá superar el GEPU 28.

La reglamentación determinará las condiciones y límites.

Toda partida otorgada al amparo del artículo 9 literales g) y h) del Presupuesto 2015 y anteriores, se mantendrá al mismo valor sin actualización hasta que el valor de la nueva partida la alcance, siempre y cuando el funcionario se mantenga prestando funciones en las referidas Divisiones o Departamento y su cargo no revista el Nivel III Grado 1.

- h) Los funcionarios con cargos en la Clase Oficios, Sub Clase Mantenimiento que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 42, según lo establece la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio N° 760/2019, de fecha 30 de octubre de 2019.
- i) Los funcionarios que desempeñen tareas como: Capacitadores, Capacitando o en Preparación de las Actividades podrán percibir una compensación especial, conforme al siguiente detalle:

- **Compensación Capacitador:** Los funcionarios que desempeñen tareas como capacitadores, bajo la coordinación del Departamento de Capacitación, podrán percibir una compensación de \$ 1.255 por hora (valor 01/21).
- **Compensación Capacitando:** Los funcionarios capacitados podrán percibir una compensación de \$ 619 por hora (valor 01/21), siempre que las características del curso que deban asistir lo ameriten y medien razones justificadas del punto de vista del servicio, para realizar la actividad fuera del horario de labor del funcionario. Se analizará caso a caso y la resolución quedará a cargo de la División Capital Humano, Departamento de Capacitación.
- **Compensación para Preparación de Actividades:** Mientras se esté transitando la etapa de implantación de software, se liquidará una compensación de \$ 780 por hora (valor 01/21) para la preparación de las diferentes actividades de capacitación relacionadas con el tema.

Las partidas previstas en el presente literal serán liquidadas si la tarea es realizada fuera del horario de labor del funcionario, conforme a lo que establece la normativa respectiva.

- j) Los funcionarios que desempeñen tareas de operador del Área de Teleservicios percibirán una partida de \$ 11.725 (valor 01/21) la que será reajutable por I.P.C. Dicha partida conjuntamente con el sueldo básico, progresivo y función, no podrá sobrepasar el importe del GEPU 36.
- k) Los funcionarios con cargos en las Sub-Clases Sistemas, de la Clase Técnica Universitaria y Clase Técnica, que sean incluidos en el sistema de convocatoria, percibirán una partida semanal equivalente al 10% del GEPU 45, según lo establece la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio N° 261/2004 y modificación por Resolución de Directorio N° 487/2018.
- l) Cuando el horario a cumplir por los funcionarios en eventos organizados por el Banco o en los que éste participe, exceda su jornada laboral, percibirán por cada hora trabajada fuera de la misma, una única compensación especial de \$ 693,66 (valor hora 01/21) de acuerdo a las condiciones que se establecen en la reglamentación aprobada por Resolución de Directorio N° 32/2009, de fecha 21 de enero de 2009. Los funcionarios que integran la Clase Personal de Dirección no recibirán esta compensación.
- m) Las traducciones a realizar por funcionarios y que estén comprendidas en la reglamentación de "Servicios de Traducción", serán abonadas a razón de \$ 1,41 por palabra (valor 01/21).
- n) Los funcionarios Auxiliares Generales que cumplan tareas de Seguridad, percibirán un complemento de 3 grados del GEPU que perciban.
- o) En caso que las necesidades del servicio impongan la utilización de personal de la Clase Intendencia para realizar tareas de chofer dentro del Nivel VI de la misma, se adjudicará a dicho personal 3 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal, no excediendo el GEPU 23.2.

Al llenarse los cargos de la Clase Oficios, Sub-Clase Locomoción este literal dejará de aplicarse.

**Artículo 10º.** El Banco abonará a todos los funcionarios una retribución anual complementaria por concepto de 13er. sueldo, por un importe equivalente a la doceava parte del monto percibido por el funcionario por concepto de remuneraciones sujetas a montepío en los doce meses anteriores al 1º de diciembre de cada año, excepto el 13er. sueldo. El aporte personal a la Seguridad Social sobre el aguinaldo, será de cargo del Banco, según lo establecido en los convenios colectivos y sea de aplicación a la fecha de entrada en vigencia del presente





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

presupuesto.

**Artículo 11º.** La realización de tareas en horario extraordinario se remunerará con una compensación equivalente al 0,73% en los días hábiles y del 0,98% en los días inhábiles. Dicho porcentaje se aplicará sobre todas las partidas fijas sujetas a aportes a la Seguridad Social. La realización de horas extras estará condicionada por lo establecido en los Convenios vigentes.

**Artículo 12º.** Los funcionarios que desempeñen tareas en las secretarías de los miembros del Directorio, percibirán mientras dure dicho desempeño una partida equivalente a una vez y media la Base de Prestaciones y Contribuciones. Se podrá otorgar como máximo 3 partidas en cada una de las secretarías citadas.

**Artículo 13º.** La remuneración del Señor Presidente del Directorio y de los demás miembros del Cuerpo será fijada de acuerdo a lo comunicado oportunamente por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia de la República y para la fijación de la misma deberá atenderse, en primer término, a las disposiciones legales vigentes en la materia, y en particular, a lo establecido por los Artículos 4º de la Ley N° 16.462, del 11 de enero de 1994.

**Artículo 14º.** El cumplimiento de tareas en horario nocturno, entre la hora 21 y la hora 6 del día siguiente, será retribuido con un incremento sobre el sueldo básico, progresivo y compensación por función según la reglamentación vigente y de acuerdo con:

1. Personal del Hospital BSE

- 1.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.
- 1.2. Personal de Enfermería: 30% de compensación.
- 1.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.
- 1.4. Personal Técnico Universitario y Técnico. Por cada guardia de 24 horas en el servicio, las nueve horas de horario nocturno, 30% de compensación.  
No se considerará el horario de retén.

2. Personal de Casa Central

- 2.1. Personal de Intendencia y Oficios: 30% de compensación.
- 2.2. Personal de Sistemas.
  - 2.2.1. Los funcionarios incorporados al horario nocturno con anterioridad al 1 de enero de 1989: 5 horas 30 minutos de labor y 25% de compensación.
  - 2.2.2. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1 de enero de 1989: 6 horas 30 minutos de labor y 30% de compensación.
  - 2.2.3. Los funcionarios que se incorporaron al horario nocturno con posterioridad al 1 de julio de 2008 en horario integral bancario, 30% de compensación.
- 2.3. En casos excepcionales la Gerencia General podrá autorizar la realización de horario nocturno, a otros funcionarios no previstos en los incisos anteriores.

**Artículo 15°.**

- 1) Los funcionarios que cumplan tareas de Cajero y/o manejen valores, percibirán un complemento de su remuneración actual de 10% del GEPU 40 con un tope del GEPU 50.  
A los funcionarios que realicen la suplencia de los cajeros titulares y/o que manejen valores se les remunerará de la misma manera que a éstos y en proporción al tiempo trabajado.
- 2) Los 7 funcionarios integrantes de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que cumplan tareas en el Centro Coordinador de Servicios del Hospital BSE percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.
- 3) Los 2 funcionarios de la Clase Técnica, Sub-Clase Enfermería que tengan el curso habilitante y cumplan tareas de Vacunador, percibirán 2 grados sobre el GEPU que reciben por su cargo presupuestal. Para la asignación de dichas tareas deberá efectuarse el concurso correspondiente.
- 4) Los cargos asignados al Hospital BSE que además de ser Ingenieros se les requiera capacitación complementaria excluyente en el área de Ingeniería Biomédica e Ingeniería Clínica, aplicada al equipamiento médico de Instituciones de salud u hospitalaria cobraran una compensación al GEPU 49 sobre el GEPU que perciben por su cargo presupuestal.
- 5) Los dos Auxiliares de Enfermería que realicen tareas de Ayudante Técnico Ortopedista, percibirán una compensación de 4 grados sobre el GEPU que percibe por su cargo presupuestal Dichas tareas se asignarán por concurso.

**Artículo 16°.** El régimen de beneficios sociales se registrará de acuerdo a las siguientes normas:

- Asignación Familiar, Prima por Matrimonio y Prima por Nacimiento, según el Decreto N° 531/984, de 29 de noviembre de 1984, y normas modificativas.
- Prima por Hogar Constituido según la Ley N° 15.903, de 10 de noviembre de 1987, artículo 24 y Ley N° 16.002, de 25 de noviembre de 1988, artículo 12 y normas modificativas.
- Compensación de Asistencia Médica para funcionarios presupuestados, contratados y personal suplente en actividad y para ex funcionarios presupuestados y contratados, según lo establece la Reglamentación de Beneficios Sociales acordada por Convenio Colectivo entre la Banca Oficial y el Poder Ejecutivo, y Decreto N° 176/008, de 25 de marzo de 2008, y modificativos.

Los importes a valor enero 2021 son los siguientes:

Cuota común	\$ 4.506
Cuota media	\$ 3.324
Cuota beneficiaria SNIS	\$ 3.072
Cuota Vitalicia	\$ 2.141

Actas de acuerdo de Convenios colectivos.

**Artículo 17°.** Las promociones se realizarán por concurso de méritos y/o de oposición, de acuerdo a la Reglamentación.

**Artículo 18°.** El Directorio podrá transformar en contrato de función pública, a aquellos suplentes que integran la lista de quienes tienen actividad ininterrumpida, considerando las necesidades del servicio que el HOSPITAL BSE determine, que hubiesen cumplido dos años de convocatoria ininterrumpida, siempre que la evaluación funcional así lo justifique. Dicha evaluación funcional a los efectos de efectivizar la transformación mencionada,



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

implica como mínimo la inexistencia de sanciones graves o la contabilización de no más de una sanción leve. Una vez que se provean dichas funciones contratadas, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 03-“Retribuciones Personal Contratado Funciones no permanentes” y se aumentara el 0.2 Retribuciones Personal Contratados Funciones permanentes”

**Artículo 19º.** El Directorio podrá presupuestar a los funcionarios contratados en régimen de función pública que cuenten con una antigüedad mayor a dos años, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en las leyes respectivas y con la reglamentación interna de la Empresa.

Dicha presupuestación se realizará en el último grado de los escalafones respectivos y se realizará siempre y cuando al funcionario en dicho período: i) no se le haya aplicado ninguna sanción grave o no se haya contabilizado más de una sanción leve; ii) ni se le hubiera renovado su contratación por el plazo de 6 meses como consecuencia del bajo puntaje de su evaluación iii) ni se encuentre con Subsidio Transitorio por Incapacidad otorgado por el CJPB.

Los funcionarios contratados mantendrán el nivel retributivo anterior a la presupuestación que se dispone, como consecuencia de una asignación, subrogación o recomendación por Resolución del Directorio con anterioridad a la presupuestación siempre que se mantenga vigente la referida Resolución. La diferencia entre la retribución del cargo presupuestal y la que efectivamente recibe, se imputará como compensación a la persona y la misma decrecerá a medida que ascienda. En ningún caso dichas transformaciones lesionarán derechos funcionales del personal presupuestado.

A partir del 1º de enero de 2020, la provisión definitiva de los cargos vacantes se realizará conforme al Reglamento de Ascensos.

Una vez que se provean dichos cargos presupuestados, se eliminarán los montos correspondientes del Grupo 0, Subgrupo 02- “Retribuciones del Personal Contratado en Funciones Permanentes” así como las funciones contratadas que correspondan.

Dicha facultad se podrá ejercer previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, dando cuenta al Tribunal de Cuentas.

**Artículo 20º.**

La Empresa reducirá para el ejercicio 2022 y a partir de la fecha del vencimiento de los contratos de Becarios, Pasantes, Contratos a Término, arrendamientos de servicios de personas físicas y artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, como mínimo el 40% del importe mensual de los mismos ejecutados en el 2019 a igual nivel de precios.

**Artículo 21º.** En el artículo 2 (padrón de cargos) incluye las vacantes en proceso de llenado por concurso, así como las ocupadas por subrogación. Una vez que se culmine los concursos de ascensos, la Empresa eliminará los cargos de grado inferior y comunicará el nuevo padrón de cargos y la disminución de los créditos presupuestales correspondientes a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas, a excepción de los cargos vacantes amparados en el artículo 4 del Decreto N° 90/2020, de 11 de marzo de 2020.

La eliminación de los cargos implicará la disminución de los créditos presupuestales asociados a las retribuciones de dichos cargos, así como las de todas las compensaciones vinculadas a los mismos.

A tales efectos, se elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

**Artículo 22º.** Para la eliminación de las vacantes generadas se atenderá a lo dispuesto en los convenios salariales vigentes y a las instrucciones impartidas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto procediéndose al 31 de diciembre de 2022 a la eliminación del 67% de las vacantes generadas entre el 1º de enero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022 con excepción de las que deben llenarse con personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley N° 18.651, de 19 de Febrero de 2010; con personal afro-descendiente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 19.122, de 21 de agosto de 2013 y con personas trans de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.684, de 26 de octubre de 2018 y aquellas amparadas por el Decreto 90/2020, de 11 de marzo de 2020.

A tales efectos, se elevará a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas el nuevo padrón de cargos con la eliminación de las vacantes mencionadas, así como el nuevo importe anual del Grupo 0 "Servicios Personales".

**Artículo 23º.** Los funcionarios de la Empresa que pasen a prestar funciones en otros organismos, ya sea en comisión o con reserva de cargo, deberán declarar anualmente las partidas extraordinarias o beneficios que pudieran percibir en dichos organismos.

**Artículo 24º.** Quienes cumplan el Régimen de Semana Móvil, percibirán una compensación equivalente al 20% de su Salario Básico liquidándose a prorrata del tiempo efectivamente trabajado, de acuerdo a lo que establece la reglamentación correspondiente.

**Artículo 25º.** El Directorio podrá disponer transformaciones de cargos y funciones, aún cuando afecten distintos escalafones, siempre que no supongan incremento de gastos y que se cumplan las condiciones de ingreso al escalafón y demás disposiciones vigentes en la materia, a los efectos de adecuar la estructura de cargos y funciones a las reales necesidades de la empresa, previo dictamen favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y dando cuenta al Tribunal de Cuentas de las mismas, acompañándolas de un análisis de sus costos y financiamiento. Las transformaciones que se incluyen en el presupuesto y las que el Directorio proponga en el futuro deberán ser fundamentadas desde el punto de vista de la estructura organizativa. Toda transformación implicará la eliminación automática del o de los cargos que se transforman.

**Artículo 26º.** Ninguna persona física que preste servicios personales a la Administración, cualquiera sea la naturaleza del vínculo y su financiación podrá percibir ingresos salariales mensuales permanentes por todo concepto, por el desempeño conjunto de sus actividades, superiores al 60% de la retribución total sujeta a montepío, del Presidente de la República, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, modificado por el artículo 10 de la Ley N° 19.438, de 14 de octubre de 2016, (Rendición de Cuentas 2015) y Decreto 68/003, de 19 de febrero de 2003.

En el caso de las retribuciones de los Sres. Directores se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 16.462, de 11 de enero de 1994 y el 21 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002.

**Artículo 27º.** Prohíbese disponer la contratación de personal de confianza en tareas de Asesoría, Secretaría, etc. por un monto mensual por Director que supere el equivalente a una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado no pudiendo adicionar ninguna otra retribución en efectivo o en especie, a dichos contratos, tales como horas extras, compensaciones, productividad, participación en utilidades o fondos de participación



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 17.556, de 18 de setiembre de 2002, de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal del Ejercicio 2001 y Nota N° 015/C/03, de fecha 24 de marzo de 2003, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo 28°.** El Banco abonará a los ex Directores la partida creada por el artículo 35 del Acto Institucional N° 9, de 23 de octubre de 1979 y regulado por la Ley N° 15.900, de 21 de octubre de 1987, con la modificación introducida por la Ley N° 16.195, de 16 de julio de 1991, sus modificativas, reglamentarias y complementarias y a lo dispuesto por la Ley N° 18.719, de 27 de diciembre de 2010, artículos 65 y 66 que establece sus actualizaciones.

**Artículo 29°.** Los titulares de cargos políticos o de particular confianza que no hubieren configurado causal jubilatoria anticipada al momento de su desvinculación del Ente, tendrán derecho a percibir durante un periodo equivalente al triple del que ocuparon el cargo y hasta un máximo de un año, computado desde la fecha de cese, un subsidio equivalente al 85% del total de haberes del cargo en actividad.

**Artículo 30°.** Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

El Banco podrá abonar a su personal por concepto de SRCM una partida de hasta dos salarios. El Sistema estará basado en metas globales, sectoriales e individuales, las que deberán ser analizadas en ámbitos paritarios y serán establecidas con acuerdo previo de la OPP. Las metas se establecerán para cada año calendario y se abonarán en función del grado de cumplimiento de las mismas. La base de cálculo de la partida será el salario vigente al mes anterior en que corresponda su pago e incluirá todas las compensaciones de carácter permanente sujetas a montepío. La partida podrá hacerse efectiva una vez que el Banco haya obtenido el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y comunicado al Tribunal de Cuentas, y en meses distintos a aquellos donde se abone el aguinaldo y en momento diferente del correspondiente al sueldo. A tales fines se prevé un crédito presupuestal en el objeto del gasto 043 - Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas.

**Artículo 31°.** De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

A partir del 1° de enero de 2014 se podrá acceder a medio escalón adicional de la GEPU cada año, considerando la GEPU vigentes a diciembre de 2011, siempre que:

- i. el grado GEPU de cobro resultante no supere el escalón anterior al cargo inmediato superior, sin perjuicio de las excepciones que se explicitan en la presente cláusula y en el art.33. y
- ii. la calificación de su desempeño supere el mínimo habilitante que establezca la reglamentación.

Se mantendrán los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

En los casos de cargos de ingreso a los escalafones administrativos y de servicios auxiliares (servicios generales), no operará el tope del grado anterior al cargo inmediato superior, habilitándose a que se pueda correr hasta el Grado GEPU 24 en el caso del escalafón administrativo y 18.2 en el caso de servicios auxiliares (servicios generales), sujeto al cumplimiento de la condición de calificación prevista anteriormente.

En los casos en que, producto de un ascenso, el grado GEPU correspondiente al nuevo cargo sea mayor al que le correspondería por su antigüedad, se mantendrá el criterio de cómputo del corrimiento a razón de un escalón por año, hasta que el grado GEPU que le corresponda por su antigüedad se iguale al del nuevo cargo. A partir

de ese momento, se les aplicará el mecanismo general de corrimiento automático en la GEPU.

Aquellas escalas que en el presupuesto 2011 tienen un corrimiento igual o menor a medio GEPU, se mantienen igual en esos tramos.

Aquellas escalas que en presupuesto 2011 tienen corrimiento cada 2 años, se mantienen igual.

**Artículo 32°.** De acuerdo al Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014, se establece:

En todos los casos, los funcionarios ingresados con anterioridad al 16 de mayo de 2012, podrán correr al menos 5 escalones en la GEPU, considerando la GEPU vigente a diciembre de 2011, siempre que no superen los topes generales vigentes hasta diciembre de 2011 según grupo funcional.

**Artículo 33°.** En lo referente al régimen de escalas de corrimiento automático, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de fecha 26 de diciembre de 2012 y acta sobre el alcance de diversas cláusulas del referido convenio de fecha 4 de agosto de 2014.

**Artículo 34°.** Las asignaciones correspondientes al componente en moneda extranjera, están estimadas a la cotización de \$ 43,8 valor de la divisa americana correspondiente al período enero-junio 2021.

Las asignaciones en moneda nacional están expresadas a precios de igual período (IPC 229,7 Base Diciembre/2010).

**Artículo 35°.** El Directorio del Organismo podrá proponer al Poder Ejecutivo adecuaciones al Rubro 0, "Servicios Personales", con el fin de ajustar las retribuciones de su personal en períodos acordes con las normas legales, la política del Poder Ejecutivo en la materia y las disposiciones que se acuerden en los convenios colectivos del Sector Financiero Oficial.

**Artículo 36°.** Cada actualización de los ingresos y de las asignaciones presupuestales de los rubros de gastos e inversiones se realizará ajustando los duodécimos de cada rubro para el período que resta hasta el fin del ejercicio, de forma de obtener al fin de éste las partidas presupuestales a precios promedios corrientes del año.

Dichos ajustes se realizarán en función de los aumentos salariales dispuestos y las variaciones estimadas del Índice General de Precio del Consumo y del tipo de cambio promedio para dicho período, que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunicará a los Entes Comerciales, Industriales y Financieros del Estado, en un plazo no mayor de 15 días, a partir de la vigencia del aumento salarial.

El Directorio a su vez, en un plazo no mayor de 30 días deberá elevar la adecuación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a efectos de proceder a su previo informe favorable. Obtenido el mismo, regirán las partidas adecuadas las que serán comunicadas por las Empresas al Tribunal de Cuentas dentro de los 15 días subsiguientes para su conocimiento de corresponder, según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.

**Artículo 37°.** Las trasposiciones de créditos asignados a gastos de funcionamiento regirán hasta el 31 de diciembre de cada ejercicio.

Sólo se podrán trasponer créditos no estimativos y con las siguientes limitaciones:

- Los correspondientes al Grupo 0 "Servicios Personales" que incluye Cargas Legales sobre Servicios



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PODER EJECUTIVO**

Personales y Beneficios Familiares en lo relativo a beneficios sociales, no se podrán trasponer ni recibir trasposiciones de otros grupos, salvo disposición expresa

- Dentro del Grupo 0 "Servicios Personales", podrán trasponerse entre sí, siempre que no pertenezcan a los objetos de los Subgrupos 01, 02 y 03 y se trasponga hasta el límite del crédito disponible no comprometido
- Los objetos de los Sub Grupos 01, 02 y 03 podrán ser traspuestos entre distintos programas cuando la referida trasposición se realice a efectos de identificar la asignación del costo del puesto de trabajo al programa. La reasignación autorizada debe realizarse considerando todos los conceptos retributivos inherentes al cargo, función contratada o de carácter personal, así como el sueldo anual complementario y las cargas legales correspondientes. Esta reasignación no implicará modificación en la estructura de cargos prevista presupuestalmente.
- Los Créditos destinados para suministros de organismos o dependencias del Estado, personas jurídicas de derecho público no estatal y otras entidades que presten servicios públicos nacionales, empresas estatales y paraestatales, podrán trasponerse entre sí.
- Las partidas de carácter estimativo no podrán reforzar otras partidas ni recibir trasposiciones.

Las trasposiciones se realizarán como se determina a continuación:

- a) Dentro de un mismo programa con la aprobación del Directorio y su comunicación a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018. El Directorio podrá delegar tal función en la figura del Gerente General.
- b) Entre diferentes programas, con la autorización del Directorio, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.
- c) Los importes a trasponer se podrán efectuar hasta el límite del crédito disponible no comprometido.

**Artículo 38°.** Las Inversiones se regularán en lo pertinente, por las normas dispuestas en el Decreto 123/012, de 16 de abril de 2012 sus modificativos y concordantes, excepto en lo concerniente a trasposiciones de asignaciones presupuestales que se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- i. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de un mismo programa, serán autorizadas por el Directorio y deberán ser comunicadas a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.
- ii. Las trasposiciones de asignaciones presupuestales entre proyectos de distintos programas, requerirán autorización del Poder Ejecutivo, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. La solicitud deberá ser presentada ante la OPP, en forma fundada e identificando en qué medida el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos reforzantes y reforzados se verán afectados por la trasposición solicitada.
- iii. Toda trasposición entre proyectos de inversión que implique cambio de fuente de financiamiento deberá contar con el informe previo y favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y del Tribunal de Cuentas. Los cambios de fuente de financiamiento sólo se podrán autorizar si existe disponibilidad suficiente en la fuente con la cual se financia.
- iv. Las asignaciones presupuestales aprobadas para proyectos de inversión financiados total o parcialmente con endeudamiento externo no podrán ser utilizadas para reforzar asignaciones presupuestales de proyectos financiados exclusivamente con recursos internos.

**Artículo 39°.** Los montos correspondientes a los renglones de los programas I y IV; y los renglones 262, 263, 264 y 515; no serán de carácter limitativo y no podrán servir como reforzantes. El Organismo podrá adecuarlos

de acuerdo con sus reales necesidades, dando cuenta a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas según lo dispuesto por Resolución 1891/2018, de 6 de junio de 2018.

**Artículo 40°.** Mientras no se aprueben los presupuestos de los años subsiguientes el Banco de Seguros del Estado continuará aplicando las disposiciones de este presupuesto, a cuyos efectos dispondrá de las partidas que fueran necesarias previa intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a las disposiciones Constitucionales aplicables.

**Artículo 41°.** El Banco tendrá un plazo de 60 días para elevar la evaluación de las inversiones que correspondan.

**Artículo 42°.** La empresa, en el marco de los lineamientos estratégicos relacionados con la eficiencia y eficacia en la gestión, se compromete al cumplimiento de los Compromisos de gestión que figuran en el Anexo Compromisos de Gestión, los que forman parte integrante del presente Decreto.

**Artículo 43°.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 y en el inciso 2° numeral 3° del artículo 24 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012, ningún proyecto de inversión se ejecutará sin haber obtenido en forma previa el dictamen técnico favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a las Guías y Pautas Metodológicas elaborados por el Sistema Nacional de Inversión Pública. A los efectos del presente artículo se entenderá por inicio del proceso de ejecución el acto administrativo que dispone el inicio del procedimiento de adquisición.

**Artículo 44°.** La ejecución de los proyectos de inversión del presupuesto, estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento, lo que deberá contar con el previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y ser comunicado al Tribunal de Cuentas, según lo dispuesto en el artículo 331 de la Ley N° 18.172.

**Artículo 45°.** Este Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones regirá en lo pertinente, a partir del 1° de enero de 2022.

**Artículo 46°.** Dese cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 47°.** Comuníquese, etc.



LACALLE POU LUIS





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**ANEXO N° 1**

**Compromisos de Gestión 2022 – BSE**

**1. ROE**

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable (perspectiva financiera)
Indicador	Ratio que mide la rentabilidad obtenida
Forma de cálculo	$\frac{\text{Resultado Neto del Ejercicio}}{\text{Patrimonio al inicio}}$
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 12\%$

**2. Evolución de ventas**

Objetivo	Mantener ingresos (perspectiva financiera)
Indicador	Busca conocer la evolución de ventas del Banco.
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ventas del Período (n)} - 1}{\text{Ventas del Período (n - 1)}}$ Ventas: son las primas emitidas netas de anulaciones al mismo nivel de precios, al cierre de cada período. Incluye todas las carteras
Fuente de información	Balance presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 8,44\%$

**3. Rentabilidad real promedio del portafolio de inversiones en Activos Financieros**

Objetivo	Optimizar la gestión de activos financieros (perspectiva Procesos)
Indicador	Mide la rentabilidad del Portafolio de Inversiones en Activos Financieros (en Unidades Previsionales)
Forma de cálculo	$\frac{\text{Renta por Inversiones Financieras}}{\text{Promedio de Colocación en Activos Financieros}}$
Fuente de información	Estado de Resultado y Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 2\%$

**4. Capital Mínimo – Margen de solvencia**

Objetivo	Ser una empresa rentable y autosustentable
Indicador	Ratio que mide el Patrimonio Neto sobre el Capital Mínimo y Margen de solvencia según reglamentación SSF
Forma de cálculo	$\frac{\text{Patrimonio Neto}}{\text{Capital Mínimo}}$
Fuente de información	Estado de Situación Patrimonial, presentado a la Superintendencia de Servicios Financieros
Meta	$x \geq 1,5$

### 5. Ejecución de Inversiones

Objetivo	Medir el cumplimiento de los compromisos de inversión de la Empresa
Indicador	Grado de cumplimiento de inversiones presupuestal
Forma de cálculo	$\frac{\text{Inversiones Ejecutadas 2022}}{\text{Inversiones Presupuestadas 2022}}$
Fuente de información	Presupuesto de Inversiones de Rendición de Cuentas
Meta	$85\% \leq x \leq 100\%$

### 6. Meta presupuestal respecto a vacantes

Objetivo	Eliminación del 67% de las vacantes generadas entre el 1° de Enero 2022 y el 31 de Diciembre 2022
Indicador	Evolución de Vacantes
Forma de cálculo	$\frac{\text{Vacantes Eliminadas}}{\text{Vacantes Generadas}}$
Fuente de información	Rendición de cuentas
Meta	$x \geq 2/3 \%$

### 7. Reducción de costos operativos

Objetivo	Medir la eficiencia en la gestión de los costos de operación de la Empresa
Indicador	Reducción de Costos Operativos (limitativos) en relación al año 2020, en términos reales (a precios constantes) e igual nivel de actividad
Forma de cálculo	$\frac{\text{Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 Programa operativo año 2022}}{\text{Ejecución Presupuestal de los objetos limitativos de los grupos 1 y 2 Programa operativo año 2019}}$
Fuente de información	Rendición de Cuentas
Meta	$x \leq 80 \%$



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

PODER EJECUTIVO

**Anexo N° 2**

Plan de Inversiones BSE en Dólares.

PROGRAMA	2022	2023	2024	2025	2026	TOTAL
SNIP 1252 - Obras en Montevideo	700.000	980.000	580.000	880.000	950.000	4.090.000
SNIP 1253 - Obras en Sucursales	200.000	40.000	40.000	40.000	40.000	360.000
SNIP 1256 - Equipamiento Montevideo/Sucursales	50.000	50.000	50.000	50.000	50.000	250.000
SNIP 1255 - Acondicionamiento térmico / eficiencia energética	80.000	100.000	100.000	40.000	40.000	360.000
SNIP 1439 - Seguridad Física Patrimonial / Prevención Oficinas Casa Central, Locales en Mdeo. e Interior	300.000	100.000	20.000	100.000	120.000	640.000
SNIP 1246 - Construcción Nuevo Hospital Montevideo	200.000	400.000	100.000	100.000	300.000	1.100.000
SNIP 1441 - Seguridad de la información	70.000	56.000	56.000	56.000	56.000	294.000
SNIP 1247 - Visualización de datos	200.000	300.000	300.000	300.000	150.000	1.250.000
SNIP 1251 - Hardware y software para usuario final	278.500	242.300	397.300	377.300	277.300	1.572.700
SNIP 1425 - Software de uso corporativo	250.000	110.000	190.000	80.000	70.000	700.000
SNIP 1427 - Ampliación de servidores centrales	231.000	350.000	780.000	610.000	610.000	2.581.000
SNIP 1440 - Soporte de operaciones	116.000	60.000	60.000	60.000	60.000	356.000
SNIP 1442 - Client Resource Manager (CRM)	120.000	20.000	20.000	20.000	20.000	200.000
SNIP 1444 - Portal Web	285.000	285.000	300.000	150.000	150.000	1.170.000
SNIP 1445 - Business Process Model (BPM)	300.000	240.000	340.000	290.000	240.000	1.410.000
SNIP 1248 - Sistemas de Información Hospitalaria (HIS)	250.000	310.000	270.000	310.000	350.000	1.490.000
SNIP 1235 - Adquisición equipamiento Hospital BSE	350.000	292.256	203.485	430.333	135.596	1.411.670
<b>TOTAL DE INVERSIONES</b>	<b>4.194.500</b>	<b>4.189.556</b>	<b>4.236.785</b>	<b>4.203.633</b>	<b>3.928.896</b>	<b>20.753.370</b>

**Anexo N° 3**  
PRESUPUESTO DE INVERSIONES 2022 -BSE

OBJETO	DENOMINACION	2022
<b>3</b>	<b>Bienes de Uso</b>	<b>183.719.100</b>
<b>3.1</b>	<b>Maquinaria y Equipos de Producción</b>	<b>0</b>
3.1.1	Maquinaria y Equipos agrícolas	0
<b>3.2</b>	<b>Máquinas, Mobiliario y Equipos de Oficina</b>	<b>39.529.500</b>
3.2.1	Máquinas de escribir y calcular	0
3.2.2.	Telefónicas	0
3.2.3	Equipos de Informática	24.199.500
3.2.4	Equipos de imprenta, fotocopiadoras y sim.	0
3.2.5	Equipos de Servicios Eléctricos	0
3.2.6	Otros	2.190.000
3.2.9	Equipamiento de Seguridad	13.140.000
<b>3.3</b>	<b>Equipamiento sanitario y científico</b>	<b>15.330.000</b>
3.3.1	Hospitalarios y de Laboratorio	15.330.000
3.3.9	Equipo y Mobiliario Hospitalario	0
<b>3.5</b>	<b>Equipos de Transporte.</b>	<b>0</b>
3.5.3	Otros Vehículos Automóviles	0
<b>3.7</b>	<b>Tierras, Edificios y otros bienes pre-existentes</b>	<b>0</b>
3.7.2	Edificios e Instalaciones	0
<b>3.8</b>	<b>Construcciones, Mejoras y Rep.</b>	<b>51.684.000</b>
3.8.2	De Inmuebles	51.684.000
3.8.4	Tableros e Instalaciones	0
<b>3.9</b>	<b>Otros Bienes de Uso</b>	<b>77.175.600</b>
3.9.3	Programas de computación	77.175.600